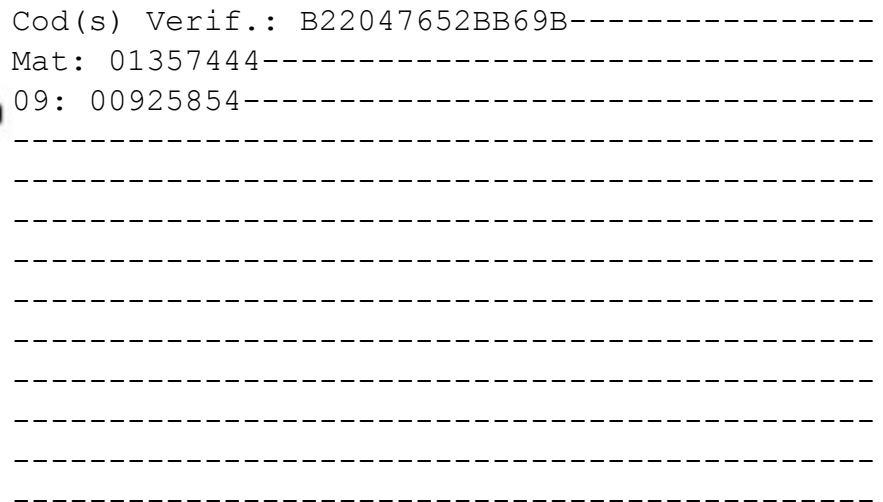




QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.-----

za del
Pilar
Puentes
Trujillo

AA

15979291



No. 0867

 NUMERO: CERO OCHOCIENTOS SESENTA Y
 SIETE

CODIGO NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA: 1100100030

CLASE DE ACTO : CONSTITUCION DE EMPRESA SOCIEDAD

ANONIMA

RAZON SOCIAL: IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.

SOCIOS: JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN, JULIETA

DELGADO MARTÍNEZ, JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN,

HUMBERTO GALINDO, IVÁN ANDRÉS GALINDO

CAPITAL: \$ 34.000.000,00

DURACION: VEINTE (20) AÑOS

DOMICILIO: BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a LOS QUINCE (15) DIAS

DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004), en la

NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL,

Cuyo Notario Titular es **MARIO FERNÁNDEZ HERRERA**, se ha

OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, EN LOS SIGUIENTES

TERMINOS:

compareció(eron) **JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN**, mayor de

edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía

79793227 expedida en BOGOTA DC, de estado civil Soltero(a); **JULIETA****DELGADO MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad,

identificado con la cédula de ciudadanía 52427817 expedida en

BOGOTA DC, de estado civil Soltero(a); **JOHN FERNANDO GALINDO****ORTEGÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la

cédula de ciudadanía 79687005 expedida en BOGOTA DC, de estado

civil Soltero(a); **HUMBERTO GALINDO**, mayor de edad, vecino de esta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

 AMANDA F. HERRERA JULIETA
 SECRETARÍA DE COPIAS
 Decreto 1534 de 1989
 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 5816284 expedida en BOGOTA DC, de estado civil Casado(a); **IVÁN ANDRÉS GALINDO ORTEGÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80818497 expedida en IBAGUE, de estado civil Soltero(a); obrando en sus propios nombres dijeron: Que obrando en la calidad ya indicada, han acordado asociarse entre sí para establecer una Sociedad anónima que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

ARTÍCULO PRIMERO : DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL Y

NATURALEZA: La sociedad se denominará **IT APPLICATIONS**

CONSULTING S. A. es de naturaleza comercial y dentro de la especie es una sociedad anónima, de nacionalidad colombiana. -----

ARTÍCULO SEGUNDO : DOMICILIO: La Sociedad tendrá como domicilio social la ciudad de **BOGOTA DC**, pero podrá establecer sucursales o agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva y con arreglo a la Ley y a estos estatutos. -----

ARTÍCULO TERCERO : DURACIÓN: La sociedad tendrá un término de duración de **VEINTE (20) años**, pero la Asamblea de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes o representadas en la reunión. -----

ARTÍCULO CUARTO : OBJETO SOCIAL: El objeto de la Sociedad lo constituyen: -----

A) Las actividades relacionadas con el análisis, el diseño y la programación de sistemas listos para ser utilizados. Por lo general esto supone el análisis de las necesidades y los problemas de los usuarios, con miras a determinar la solución mas económica, y la producción de los programas necesarios para lograr esa solución. Elaboración de programas con arreglo a las instrucciones de los usuarios. Concretamente, estas actividades comprenden la formulación, la producción y el suministro de programas encargados por los usuarios.



AA

15979292

2

incluida la documentación pertinente, y de programas listos para ser utilizados (programas comerciales) o de fácil confección; -----

B) Los servicios de consultores en tipos y configuraciones de los equipos de informática,

con o sin aplicación de los correspondientes programas de informática.

Por lo general, los servicios de los consultores suponen el análisis de las necesidades y los problemas de los usuarios y la presentación a estos de la solución mas apropiada; -----

C) El alquiler de todo tipo de maquinaria y equipo de oficina, tales como: máquinas de reproducción, máquinas de escribir y procesadoras de textos; máquinas de contabilidad, como calculadoras electrónicas, cajas registradoras y otras máquinas provistas de dispositivos de calculo; y equipo de informática, como computadoras digitales, analógicas e híbridas, unidades centrales de procesamiento, unidades periféricas y lectoras magnéticas y ópticas, sin operarios ni servicios administrativos; -----

D) Impartir educación informal que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar académica o laboralmente a través de cursos con programas que tienen un carácter organizado y continuo aunque no estén sujetos al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal. Se incluye además toda la instrucción impartida mediante programas de radio, televisión y por correspondencia. La instrucción puede abarcar temas tanto generales como profesionales. -----

E) La compra, venta, alquiler, transformación, permuta, distribución, promoción, representación, intermediación, explotación o mercadeo de bienes raíces o de toda clase de bienes y servicios; -----

F) La realización de contratos de participación empresarial con firmas nacionales o extranjeras; -----

G) La inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos inmobiliarios, derechos u otros papeles de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MANUEL ECHERREY ZUETA
SECRETARÍA DE COPIAS

Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

inversión, en entidades públicas, privadas o mixtas en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. Para el desarrollo del objeto social de la sociedad podrá: 1. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos, modificarlos, reformarlos, tenerlos, venderlos o grabarlos; 2. Hacer operaciones bancarias, de crédito y financieras en general ejecutar todos los actos financieros y crediticios necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la Empresa; 3. Participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas; 4. Intervenir como asociada en la constitución de sociedades por cualquier naturaleza excepto aquellas en las que haya de participar como socio gestor o colectivo o adquirir cuotas o acciones en sociedades ya constituidas o ingresar como nueva socia o accionista, haciendo aportes en dinero, especie o servicios a empresas que persigan fines similares; 5. Fusionarse con otras sociedades o absorberlas; 6. En general, celebrar toda clase de actos o contratos necesarios o pertinentes para los fines sociales, derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

ARTÍCULO QUINTO : CAPITAL SOCIAL: El Capital de la sociedad se encuentra distribuido así: -----

a) Capital Autorizado: Es la suma de \$34.000.000 Dividido en 34000 acciones ordinarias de un valor nominal de \$1.000 cada una, representado en títulos negociables. -----

b) Capital Suscrito: \$17.000.000 dividido en 17000 acciones de un valor nominal cada una de \$1.000 y -----

c) Pagado: \$17.000.000 dividido en 17000 acciones de un valor nominal de \$1.000 cada una, representado en títulos negociables, el cual ha sido pagado íntegramente por los socios, en la siguiente proporción: -----

AA

15979293



3

SOCIO	ACCIONES	CAPITAL	CAP. SUSCRITO
JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN	11900	\$11.900.000	\$11.900.000 ✓
JULIETA DELGADO MARTÍNEZ	2380	\$ 2.380.000	\$ 2.380.000 ✓
JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN	2380	\$ 2.380.000	\$ 2.380.000 ✓
HUMBERTO GALINDO ✓	170	\$ 170.000	\$ 170.000 ✓
IVÁN ANDRÉS GALINDO ORTEGÓN ✓	170	\$ 170.000	\$ 170.000 ✓
ARTÍCULO SEXTO : COLOCACIÓN DE ACCIONES: Las acciones en reserva y las provenientes de cualquier aumento de capital suscrito y/o pagado quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en estos estatutos. -----			
ARTÍCULO SÉPTIMO : DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de accionistas y votar en ellas. 2.- Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. 3.- Negociar las acciones, teniendo en cuenta el derecho de preferencia a favor de los accionistas y de la sociedad. 4.- Inspeccionar libremente los libros y papeles de la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se aprueben los estados financieros del final de ejercicio. 5.- Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo. -----			
ARTÍCULO OCTAVO : TÍTULOS: A todos los suscriptores se les hará entrega de los títulos que acrediten su calidad de accionistas. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará: a)			

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Denominación de la Sociedad, su domicilio, la escritura, fecha y notaria
de otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución. b) El nombre
del accionista. c) La cantidad de acciones que representa cada título y
su valor nominal. d) la expresión de que se trata de acciones
ordinarias.-- PARAGRAFO PRIMERO: Mientras esté pendiente la
cancelación de parte alguna del capital suscrito de una acción, al
accionista se le expedirán certificados provisionales en los que se hará
constar el monto de la suscripción y la forma de pago y tendrán las
mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las
acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos
definitivos.- PARAGRAFO SEGUNDO: Un mismo título puede
comprender varias acciones, cuando el titular de ellas sea la misma
persona, pero ello no obsta para que la sociedad, por solicitud del
accionista, expida cuantos títulos se le demanden siempre y cuando se
respete que, como mínimo un título debe corresponder a una acción.----
ARTÍCULO NOVENO : INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: La
acción es indivisible en virtud de ello, cuando varias personas sean
titulares conjuntos de una acción, deberán designar un representante
único para el ejercicio de los derechos inherentes a la acción y a falta de
acuerdo, él o los interesados deberán acudir a un Juez del domicilio
social para que lo designe y hasta tanto no haya único representante
quedarán en suspenso los derechos de la correspondiente acción. -----
ARTÍCULO DECIMO : DERECHO DE PREFERENCIA: Se establece un
doble derecho de preferencia así: -----
a) Derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones que
emita la sociedad mediante el cual, cada accionista puede suscribir de
la emisión un porcentaje proporcional al de sus acciones en el capital
suscrito de la sociedad, al momento de aprobarse por la Junta Directiva
el Reglamento de Colocación de Acciones. Si sobren acciones por
suscribir, en la segunda vuelta cada accionista podrá establecer el
número de acciones que de las ofrecidas desea suscribir. Después de
agotado el procedimiento anterior, si sobren acciones habrá una
tercera vuelta, en que podrán concurrir libremente terceros. -----

AA

15979294



4

PARAGRAFO: El derecho a la suscripción de acciones es negociable, pero estará sometido al:

Derecho de Preferencia. -----

b) Derecho de Preferencia en la negociación de acciones, mediante el cual los accionistas

existentes en el momento de la negociación de una o varias acciones, tiene derecho de adquirirlas en igual proporción a la de sus acciones suscritas. Si los accionistas interesados en la oferta discreparen respecto del precio, plazo y demás condiciones de la oferta, se designarán tres peritos de común acuerdo por las partes y, en su defecto, la Cámara de Comercio de Bogotá DC hará la designación. Los peritos designados emitirán, de acuerdo con el análisis de los estados financieros su concepto sobre el precio comercial de la acción, el plazo y demás condiciones de la oferta. El justiprecio y el plazo serán obligatorios para las partes. Sin embargo, ellas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas, si fuere más favorables a los presuntos adquirientes que las fijadas por los peritos. -----

ARTÍCULO ONCE : EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA:

Para efectos de ejercer el derecho de preferencia en la negociación de las acciones, el accionista que pretenda transferirlas deberá poner la oferta en conocimiento de la Sociedad a través del representante legal, con indicación del número de acciones a transferir, el precio de ellas, el plazo, la forma de pago y demás condiciones de la oferta. El representante legal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la oferta, dará traslado de la oferta por escrito a cada uno de los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleva la Sociedad y a la dirección allí registrada, indicándoles que disponen de un plazo no mayor a quince (15) días calendario para dar respuesta a la oferta, señalando el número de acciones que de las ofrecidas, el accionista desea adquirir. Vencido el plazo anterior, si sobren acciones, la sociedad podrá si lo estima conveniente, adquirir dentro de los parámetros y exigencias legales, las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Doc 1534 de 1989

NOTARIA 30 DE BOGOTÁ

acciones ofrecidas para lo cual dispone de un plazo de quince (15) días
calendario contados a partir del vencimiento del término de preferencia
de los accionistas frente a terceros, teniendo en cuenta que en cualquier
diferencia entre el oferente y la sociedad será definida por peritos, como
se ha señalado en estos estatutos. Si sobraren acciones después de
agotado el procedimiento anterior, estas podrán ser colocadas
libremente en cabeza de terceros. -----
PARAGRAFO PRIMERO: Siempre que la Sociedad vaya a adquirir sus
propias acciones, debe obtener autorización de la Asamblea de
accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento
(70%) de las acciones suscritas y pagarlas con utilidades líquidas. -----
PARAGRAFO SEGUNDO: Los administradores no podrán ni por sí ni
por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma
sociedad, ni suscribir acciones mientras estén en el ejercicio de sus
cargos, a menos que dichos administradores ostenten la calidad de
accionistas previamente o que la operación se halle ajena a motivos de
especulación y con autorización de la Junta Directiva. Otorgada con el
voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el
del solicitante, o de la asamblea general, con el voto favorable de la
mayoría absoluta. -----
PARAGRAFO TERCERO: La Asamblea de Accionistas con el voto del
ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas podrá autorizar la
emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia. -----
ARTÍCULO DOCE : ACCIONES EN MORA DE PAGARSE: Cuando
existan acciones cuyo capital suscrito no haya sido íntegramente
pagado y el accionista esté en mora de cancelarlo, no podrá ejercer
ninguno de los derechos inherentes a su condición de tal. Ante este
evento, La Junta Directiva podrá ordenar o el cobro ejecutivo del valor
de la acción con los intereses moratorios más las costas de la cobranza
o acumular las sumas de capital pagado de las diferentes acciones del
socio y emitirle un título por el valor realmente pagado previa deducción
de un porcentaje como indemnización que acuerde la Junta Directiva, el
cual no puede ser superior al veinte por ciento (20%) del valor pagado --



AA

15979305

5

de acciones hasta ese momento. Las acciones que por ese procedimiento se retiren al accionista, se colocarán entre los restantes accionistas con el derecho de preferencia para la suscripción de acciones y solo cuando los

restantes accionistas o la sociedad no estén interesados en adquirirlas, podrán colocarse libremente en cabeza de terceros.

ARTÍCULO TRECE : IMPOSIBILIDAD DE EJERCER EL DERECHO DE

PREFERENCIA: No habrá lugar a ejercer el derecho de preferencia en la negociación o transferencia de acciones, en los siguientes casos: Cuando la transferencia la haga el accionista a favor de sus hijos, nietos, padres o hermanos.

ARTÍCULO CATORCE : CONTINUACIÓN DE LA SOCIEDAD CON LOS

HEREDEROS: En caso de muerte de uno de los accionistas, la sociedad podrá continuar con sus herederos. No obstante, los restantes accionistas sobrevivientes, dentro del mes siguiente de la fecha de la adjudicación, tienen derecho de adquirir las acciones del fallecido, por el valor intrínseco a la fecha de la adjudicación. El ingreso de los herederos queda sometido a aprobación del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO QUINCE : NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones observando el derecho de preferencia se negociarán mediante endoso acompañado de la entrega material del título que las contiene, pero para que este acto produzca efecto respecto de la Sociedad y de terceros, se requiere de la inscripción en el Libro de Registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante, siendo entendido que esta orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será necesaria la cancelación previa de los títulos del tradente. Hasta tanto no se hayan cumplido los anteriores trámites no se entiende perfeccionada la negociación de las acciones. La Sociedad podrá negarse a hacer la inscripción de la transferencia de la acción o

acciones, cuando observe que en la misma no se cumplieron las
prescripciones estatutarias o legales. PARAGRAFO PRIMERO: Los
dividendos pendientes pertenecerán al adquirente desde la fecha de
traspaso de las acciones, salvo pacto en contrario de las partes,
consagrado expresamente. PARAGRAFO SEGUNDO: En las ventas
forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, la
inscripción en el libro del Registro de acciones se hará mediante
exhibición del original o copia autenticada de los documentos
pertinentes. -----
ARTÍCULO DIEZ Y SEIS : LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La
sociedad inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de
Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación
de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de
acciones, los embargos, demandas judiciales que se relacionen con
ellas, las prendas y demás gravámenes y limitaciones del dominio. -----
ARTÍCULO DIEZ Y SIETE : TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO
LIBERADAS: Las acciones nominativas no liberadas son transferibles
de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los
adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables por el
importe no pagado de ellas. -----
ARTÍCULO DIEZ Y OCHO : PRENDA DE ACCIONES Y DERECHOS
DEL ACREEDOR PRENDARIO: Las acciones nominativas pueden ser
dadas en prenda por su titular y en ella se perfeccionará mediante el
registro del contrato de prenda en el libro de Registro de Acciones. La
prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de
accionistas, a que se refiere el artículo 7 de estos estatutos y el Código
de Comercio. -----
ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE : EXTRAVÍO DE TÍTULOS: En los casos de
hurto de las acciones, la sociedad los sustituirá entregándole un
duplicado al titular que aparezca inscrito en el Libro de Registro de
Acciones, comprobando el hecho ante los administradores y en todo
caso, presentando copia auténtica del denuncia correspondiente.
Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida o extravío -----



AA

15979306

6

otorgará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados, para que la sociedad los anule

destruya.

ARTÍCULO VEINTE : ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y

FISCALIZACIÓN: La Sociedad tendrá los siguientes órganos de Administración, Dirección y Fiscalización. 1) Asamblea General de Accionistas. 2) Junta Directiva 3) Gerente 4) Subgerente y 5) Revisor Fiscal.

ARTÍCULO VEINTIUNO : LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO VEINTIDOS : REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique; nombre del apoderado y la fecha de la reunión para el cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a persona jurídica, salvo que se conceda en el desarrollo de un negocio fiduciario. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea pero en tal caso deberá ser otorgado por Escritura Pública o por documento privado legalmente reconocido.

PARAGRAFO: Las acciones de un mismo accionista siempre deben votar en un mismo sentido. Es por ello que un accionista no puede constituir más de un apoderado.

ARTÍCULO VEINTITRES : PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES:

Salvo en los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se

confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de balances, ni cuentas de fin de ejercicio, ni en las de liquidación del patrimonio social. -----

ARTÍCULO VEINTICUATRO : ACCIONES EN COMUNIDAD: Cuando una o más acciones pertenezcan en común y pro indiviso a varias personas, estas designarán un representante único, quien ejercerá los derechos inherentes a la acción. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, a falta de albacea la representación la ejercerá la persona que elija por mayoría de votos los sucesores reconocidos. -----

ARTÍCULO VEINTICINCO : PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: La asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, siempre que este sea accionista o representante de accionista, a falta de este, por los miembros de la Junta directiva en orden de inscripción en el Registro Mercantil o en su defecto por el que elija la Asamblea General de Accionistas en cada reunión.-----

ARTÍCULO VEINTISEIS : CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, previa citación que haga el Gerente, La Junta Directiva o Revisor Fiscal y en caso de citación plural valdrá la convocatoria para fecha más próxima. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva o del Gerente o del Revisor Fiscal. No obstante podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando este representada la totalidad de las acciones suscritas.-----

ARTÍCULO VEINTISIETE : REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar miembros de la Junta Directiva, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros del -----

AA

15979307



7

último ejercicio social, resolver sobre la distribución de utilidades y, en fin, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. -----

ARTÍCULO VEINTIOCHO : REUNIONES POR

DERECHO PROPIO: Si la asamblea no es citada a reuniones ordinarias dentro del periodo señalado, en ella podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana (10 a.m.); en la sede donde funciona la administración de la sociedad. Dicha reunión será ordinaria y sesionará con cualquier número plural de acciones presentes y representadas. Sin embargo las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos sociales. -----

ARTÍCULO VEINTINUEVE : REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La asamblea de accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva o el Gerente o el Revisor fiscal y en los casos previstos en la ley por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se convocará a solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas, caso en el cual la citación deberá cumplirla el Gerente o el Revisor Fiscal. El Superintendente de Sociedades podrá ordenar la convocatoria a Asamblea o hacerla directamente cuando lo solicite el número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. Siempre que se citare a reunión extraordinaria deberá incluirse en la citación el orden del día. En tales reuniones la Asamblea únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día. No obstante con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes y representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas para reuniones ordinarias, una vez agotado el orden del día. -----

ARTÍCULO TREINTA : REUNIONES NO PRESENCIALES: Las reuniones no presenciales podrán darse tanto en la reunión ordinaria

como en la extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1.995.-----

ARTÍCULO TREINTA Y UNO : CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones ordinarias debe hacerse con una antelación de quince (15) días hábiles para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse balance y/o inventarios y/o estado de resultados. Para las reuniones extraordinarias se hará con una antelación de cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará por uno de los siguientes medios de comunicaciones escritas, carta, telegrama, fax enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección o fax registrados en la secretaria de la sociedad o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional. Toda citación deberá contener el día, hora y lugar en que deba reunirse la Asamblea y el orden del día cuando sea extraordinaria. En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de la forma y fecha en que se hizo la citación.-----

ARTÍCULO TREINTA Y DOS : QUORUM: Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Accionistas, uno para deliberar y otro para decidir, así: -----

A) QUORUM DELIBERATORIO: Constituye quórum para deliberar la presencia de la mayoría absoluta de las acciones suscritas de la sociedad y para establecerlo se deberá tener en cuenta el Libro de Registro de Acciones, de tal manera que toda acción que se contabilice deberá estar allí inscrita y verificarse la identificación de su titular, así como la idoneidad de la representación en los eventos en que el accionista actué a través de representante. -----

B) QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes o representados, salvo que la ley o los estatutos exijan mayoría especiales, siempre y cuando exista quórum para deliberar, el cual deberá mantenerse durante todo el tiempo de la reunión. Para establecer el quórum deliberatorio y decisorio se exigirá siempre la presencia de un número plural de accionistas y no podrá existir ni el uno, ni el otro, con la presencia de un solo accionista, así sea titular y este representado el número de -----



AA

15979298

8

acciones exigido para su existencia. Cuando se trate de aprobar balances, cuentas de fin de ejercicio y de liquidación, la decisión se tomará por la mayoría de votos presentes, descontados los que corresponden a los administradores,

empleados de la Sociedad, quienes como se indicó no podrán votar en estos actos. Para reformar estatutos se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la Sociedad presentes en la reunión.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES : DERECHO DE VOTO: En la Asamblea de Accionistas cada socio tendrá tantos votos cuantas acciones suscritas tenga en la Sociedad.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO : REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con un número plural de accionistas, cualquiera que se la cantidad de las acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para las reformas de estatutos y la creación de acciones privilegiadas, se requerirá el voto favorable de un número plural de accionistas que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad presentes en la reunión para las primeras y no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas para las segundas.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO : ELECCIONES: Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS : SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas designará en cada reunión una persona para que actúe

como secretario de la Asamblea, quien será el encargado de gestionar y adelantar las tareas de mecánica de la reunión y elaborar el acta de la misma. -----

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE : ACTAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en actas aprobadas por la misma o por las personas designadas en la reunión para tal efecto y además serán firmadas por el Presidente y Secretario de la misma. Ellas se encabezarán con su número y expresarán: lugar, fecha y hora de la reunión, número de acciones suscritas presentes o representadas en la reunión, el medio, antelación y órgano que convocó a la reunión, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. -----

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO : FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas en reuniones ordinarias, lo siguiente: **1)** El delineamiento general de las políticas de la sociedad, **2)** El estudio y aprobación de todas las reformas a los estatutos de la sociedad, **3)** El examen, aprobación o improbación de los balances del ejercicio social, los inventarios, el estado de resultados, los informes, cuentas que deberán rendir la Junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal y los demás funcionarios de la Sociedad. En desarrollo de esta atribución no podrán votar los accionistas que sean administradores en la Sociedad. **4)** Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, **5)** Ordenar las reservas ocasionales de capital, **6)** Decidir sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la sociedad, **7)** Decidir sobre las acciones de carácter ordinario que se colocarán en el mercado sin sujeción al derecho de preferencia y autorizar la negociación o emisión de acciones sin cumplir con el Derecho de Preferencia, **8)** Disponer el monto del dividendo así como la forma y plazo con que se pagará, **9)** Exigir a los miembros de la Junta Directiva,

AA

15979299



9

al Representante Legal, al Revisor Fiscal y demás funcionarios de la sociedad, los informes simples o razonados y pormenorizados sobre cualquier tema o punto que considere de interés, así como estudiar, aprobar, o rechazar

dichos informes, **10)** Ordenar las acciones que correspondan contra el representante legal, los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y contra los demás funcionarios de la sociedad, **11)** Delegar en la Junta Directiva las funciones que siendo de su competencia, la ley no prohíbe delegar, **12)** Adoptar en general todas las medidas que demanden el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés de la sociedad, **13)** Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que legalmente hayan sido establecidas a su favor.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE : DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es un cuerpo colegiado integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea de Accionistas aplicando el sistema de cuociente electoral. Los directivos suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales y pueden ser llamados a las deliberaciones de la Junta, aún en los casos en que no les corresponda asistir y en tal evento tendrán únicamente voz.

ARTÍCULO CUARENTA : PERÍODO: El periodo de duración de la Junta Directiva es de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo antes del vencimiento en su periodo. Si la asamblea no hiciera nueva elección de directivos se entenderá prorrogado su mandato, hasta tanto ella se efectúe.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO : DIGNATARIOS: La Junta Directiva elegirá un presidente. Así mismo tendrá un secretario quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS : DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos trimestralmente e igualmente podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos

(2) de sus miembros, el Presidente o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva sesionará preferencialmente en la sede de la Sociedad y en su defecto en cualquier otro lugar que se convocare del domicilio social. La convocatoria para la reunión se hará con al menos dos (2) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita o fax enviado a cada uno de sus miembros. Podrá reunirse sin previa citación cuando estén presentes los tres (3) miembros de esta. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES : QUORUM: Constituye quórum deliberatorio y decisorio la asistencia y el voto favorable de dos (2) de sus miembros. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO : ACTAS: La Junta Directiva llevará un libro de Registro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal y en él se incorporaran en orden cronológico todas y cada una de las actas correspondientes a las reuniones que celebre la Junta, las cuales deberán ir firmadas por el Presidente y Secretario.-----

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO : FUNCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva: **1)** Ejecutar y reglamentar las políticas trazadas por la Asamblea de Accionistas, **2)** Designar a los Representantes Legales de la sociedad y señalar su remuneración, **3)** Convocar a la Asamblea de Accionistas, **4)** Elegir el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, **5)** Rendir a la Asamblea General de accionistas a través del Presidente de la Junta un informe sobre la Gestión social en el año inmediatamente anterior y todos los demás informes que la Asamblea demande, **6)** Ordenar las acciones que deban entablarse contra los representantes legales y demás funcionarios de la Sociedad, **7)** Aprobar el Reglamento de emisión de acciones, **8)** Servir de órgano consultor de la Representación legal, **9)** Constituir los apoderados judiciales de la sociedad, **10)** Crear los cargos de administración que estime convenientes, **11)** Aprobar la apertura de agencias o sucursales, dentro o fuera del país, **12)** Ejercer todas las demás funciones y atribuciones de carácter administrativo que no estén asignadas a la Representación Legal, **13)** Cuidar el estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en los estatutos, -

AA 15979300



-----10-----
 en la ley de las que ella misma dicte para el
 buen funcionamiento de la empresa, 14) En
 fin, las demás funciones no atribuidas legal o
 estatutariamente a otro órgano social. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

REPRESENTACION LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es
 el Gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales,
 ocasionales o accidentales por el subgerente, con las mismas facultades
 de aquel. Los representantes Legales tendrán la administración y
 gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos
 sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta
 Directiva. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE : NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: El
 gerente y subgerente serán designados por la Junta Directiva. El
 periodo será de dos (2) años contados a partir de su elección, pero
 podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en
 cualquier tiempo. Si la Junta Directiva no elige a los Representante
 Legales en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los
 anteriores en sus cargos, hasta tanto no se efectúe nuevo
 nombramiento. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO : REGISTRO: El nombramiento de los
 Representantes Legales deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el
 cual se hará en la Cámara de Comercio, previa presentación del acta de
 la Junta Directiva en que conste su designación, con la constancia de
 que aquel ha aceptado el cargo. Mientras no se cancele la inscripción en
 el Registro Mercantil serán representantes legales las personas que
 aparezcan allí inscritas. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE : FACULTADES REPRESENTANTE.
LEGAL: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del
 Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal
 las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la
 Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros -----

y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas,
funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los
acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la
Junta Directiva, 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que
tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de
esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en
cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de
la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e
interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los
negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad;
contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria,
dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda
clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos,
aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o
cancelarlos; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los
bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a
formar parte de otras ya existentes, 4) Constituir los apoderados
judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada
representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime
conveniente, de aquellas que él mismo goza, 5) Presentar a la Junta
Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social
acompañado de anexos financieros y comerciales, 6) Presentar en
asocio con la Junta Directiva los informes y documentos de que trata el
artículo 446 del Código de Comercio, 7) Designar, promover y remover
el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro
órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y
hacer los despidos del caso, 8) Convocar a la Junta Directiva y a la
Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter, 9)
Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los
límites señalados en estos estatutos, 10) Cuidar la recaudación e
inversión de los Fondos de la Empresa, 11) Velar porque todos los
empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner
en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las ---



AA

15979301

irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular, 12) Todas las demás funciones no atribuidas a la Junta Directiva u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARAGRAFO.- El Representante Legal tiene autorización para la celebración de cualquier acto o contrato que no supere los QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales Mensuales vigentes a partir de ese monto, requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO CINCUENTA : DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será un contador público elegido por la Asamblea General de accionistas para un periodo igual al de la Junta Directiva, podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El Revisor Fiscal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. Para ser Revisor fiscal de la Sociedad se requiere ser Contador Público con matrícula vigente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO : FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Verificar que se cumplan a cabalidad los estatutos de la sociedad; las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, 2) Examinar y emitir conceptos sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la sociedad y velar porque la contabilidad y todos los demás actos de la Sociedad se ajusten a las prescripciones legales, 3) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, 4) Informar a la Representación Legal, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas sobre todas las irregularidades que observe en el desarrollo de las operaciones sociales, 5) Convocar a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias o extraordinarias cuando juzgue conveniente, 6) Rendir a la Asamblea de accionistas un informe sobre la gestión de la Sociedad, así como su

marcha según su apreciación y todos los demás informes que se le solicite o estime conveniente, 7) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten, 8) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título, 9) Todas las demás funciones que por Ley o por estatutos correspondan a la Revisoría Fiscal. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS : INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, primero (1) civil, segundo (2) de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, cajero, contador de la misma sociedad. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES : PROHIBICIONES REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal no podrá: 1) Ni por sí ni por interpuesta persona ser accionista de la sociedad, siendo incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional, 2) Celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO : REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios, la remuneración que señale la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO : BALANCE GENERAL: La sociedad tendrá un período fiscal anual que termina el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se deberá efectuar un corte de cuentas y elaborarse un balance general, un estado de resultados, un inventario, un proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá presentarse por el Representante Legal a la Junta Directiva para su estudio y esta una vez hechos los ajustes correspondientes lo presentará a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria anual o en su defecto en la primera reunión extraordinaria que se celebre. ----



AA

15979302

12

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS : RESERVA

LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en la ley, la sociedad formará una reserva legal anual con no menos del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta

llegar al tope del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE : RESERVAS OCASIONALES:

La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar la creación de reservas ocasionales con fines específicos, las cuales serán obligatorias para el ejercicio en el cual se decreten. No obstante, la Asamblea podrá cambiar la destinación de la reserva ocasional u ordenar su distribución como utilidades cuando haya necesidad de utilizarla.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO : DIVIDENDOS:

Aprobado el Balance, el Estado de Resultados y efectuada la reserva legal y ocasional decretada, hechas las apropiaciones para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, se procederá a estudiar y decidir sobre el proyecto de distribución de utilidades. Dichos dividendos se cancelarán en la forma y tiempo que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que se disponga una capitalización de ellos, para lo cual se tendrá en cuenta el quórum decisorio de ley. En todo caso, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, solo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad a los socios que así lo acepten.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE : DISOLUCIÓN:

La sociedad se disolverá por las siguientes causales: **1)** Por vencimiento del término de duración pactado, si no se prorrogare el tiempo, **2)** Por la declaratoria de quiebra, debidamente ejecutoriada, **3)** Por la enajenación total de sus activos, como consecuencia de la fórmula concordatoria, **4)** Por la decisión de la Asamblea General de Accionistas con un quórum no inferior al setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes o representadas en la Asamblea, **5)** Por la concurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%).

6) Por la reducción de los accionistas a menos de cinco, 7) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, 8) Por la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el artículo 218 del Código de Comercio, 9) Por decisión de la autoridad competente y en fin por todas las previstas en la ley y en estos estatutos. -----

ARTÍCULO SESENTA : LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá a la liquidación de acuerdo con lo previsto por la ley. Una vez disuelta se deberá avisar por medio de un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijara en lugar visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad, con el fin de que todos los acreedores hagan valer sus créditos; después de treinta (30) días de la publicación se formará un inventario de bienes y obligaciones. En el pago de las obligaciones se tendrá en cuenta la prelación de créditos establecidos por la ley. Pagadas las acreencias y hechas las reservas para el pago de aquellas cuyos titulares no se hicieron presentes se elaborará por el liquidador un proyecto de pago de las acciones y distribución de activos superior al valor de estas si quedará, con indicación de los pagos que deban hacerse en especie y en dinero, señalándose para los primeros el valor que se les atribuye a los bienes a entregar. -----

ARTÍCULO SESENTA Y UNO : EL LIQUIDADOR: La liquidación del patrimonio social, la realizará la persona designada como liquidador, a falta de designación, le corresponderá al Representante Legal. El Liquidador tendrá un suplente quien actuará en las faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales de aquel con las mismas facultades. Durante la liquidación la Junta Directiva actuará como Junta Asesora.-----

ARTÍCULO SESENTA Y DOS : FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: En el periodo de liquidación la Asamblea sesionará en sus reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como aprobar los estados financieros y la ---



AA 159794

13

cuenta final de liquidación. Igualmente

Junta Asesora sesionará en la época prevista

en estos estatutos o en la ley.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES : CUENTA

FINAL DE LIQUIDACIÓN: Cancelado el pasivo

social externo, se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente social entre los accionistas, la cual será aprobada por la Asamblea de accionistas, previa convocatoria realizada por el liquidador. Si hecha la citación no se hacen presentes los accionistas, se convocará a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esa ocasión no concurre ninguno, se entenderán aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponde y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores citarán por medio de avisos que se publicarán por no menos de tres (3) veces, con intervalos de ocho (8) a diez (10) días, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social; para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hubiesen presentado a recibirlos, sólo podrán reclamarlos dentro del año siguiente, transcurrido el cual los bienes pasaran a ser propiedad de la entidad de beneficencia.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO : DISTRIBUCIONES EN ESPECIE:

En el momento de aprobarse la cuenta final de liquidación, se podrán hacer distribuciones en especie. Cuando se hagan adjudicaciones de bienes para cuya tradición de ley exige formalidades especiales el liquidador deberá cumplir con ellas. Si la formalidad consiste en el otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve la parte pertinente del Acta donde conste tal adjudicación.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO : PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituir en garante de obligaciones de terceros ni firmar títulos

de contenido crediticio, ni personales o de participación, ni títulos valores representativos de mercancías, y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.-----

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS : CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieran entre los socios y la sociedad o entre aquellos por razón de tal contrato social, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, ley 377 de 1997, ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: -----

a- El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros según sea de menor o mayor cuantía, respectivamente.-----

b- El Tribunal decidirá en derecho.-----

c- El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de BOGOTA DC.-----

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE : NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES:

Hasta cuando la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva haga nuevas elecciones la sociedad tendrá los siguientes dignatarios:

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES: JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN, c.c. 79.793.227 Bogotá, JULIETA DELGADO MARTÍNEZ, c.c. 52.427.817 de Bogotá JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN, c.c. 79.687.005 de Bogotá. -----

SUPLENTE: HUMBERTO GALINDO, c.c. 5.816.284 Ibagué, OLGA MARINA ORTEGON SUAREZ, c.c. 41.427.600 de Bogotá y IVAN ANDRES GALINDO ORTEGON, c.c. 80.818.497 de Bogotá. -----

GERENTE GENERAL JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN -----

SUBGERENTE JULIETA DELGADO MARTÍNEZ -----

Quienes aceptaron los nombramientos. -----

770

6 de
y
506

AA

15979304



14

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos.

para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Decreto ley 960 de 1.970).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los comparecientes, y advertidos del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

AA 15979291 - AA 15979292 - AA 15979293 - AA 15979294 - AA 15979305 - AA 15979306 - AA 15979307 - AA 15979298 - AA 15979299 - AA 15979300 - AA 15979301 - AA 15979302 - AA 15979419 - AA 15979304

ENMENDADOS: 15979299, AA 15979419 - AA 15979304 "SI VALEN"

Derechos legales \$102.495

Recaudo Supernotariado \$2.785.00

Recaudo Fondo Nacional del Notariado \$2.785.00

Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996

Resolución 4470 de diciembre 17 de 2003

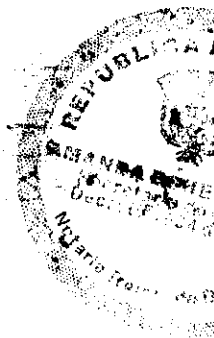
JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN

CC 79'793227 BAC

TELEFONO. 2150993

DIRECCION: Tl. 13A #117-45 apto 306 Bayate

JULIETA DELGADO MARTÍNEZ		ID 51
CC 52427817 Btá		
TELEFONO: 2150993		
DIRECCION: Tv. 13A No. 117-45 Apto. 306 Bogotá		
JOHN FERNANDO GALINDO ORTEGÓN		sd pero 6
CC 79.687.005 Btá		
TELEFONO: 2142901		
DIRECCION: Tv. 21 No. 106B-13, Apto. 401 Btá		
HUMBERTO GALINDO		sd pero 6
CC 5816284 Btá		
TELEFONO: 2133151		
DIRECCION: Tv. 37-112-31		
IVÁN ANDRÉS GALINDO ORTEGÓN		sd pero 6
CC 8088497		
TELEFONO: 2133151		
DIRECCION: TV 37 N 112-31		
MARIO FERNANDEZ HERRERA		
NOTARIO TREINTA		



Es Fiel y SEGUNDA (2a.) copia de la Escritura
Pública Número 0867 de Fecha 15 de MARZO del 2004
tomada de su original, la que expido y autorizo en 15 hojas
útiles con Destino A L: LA CAMARA DE COMERCIO
Dada en Bogotá, a los 19 días del mes MARZO del 2.00 4

SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1.989

AMANDA ECHEVERRY ZULETA

AMANDA ECHEVERRY ZULETA
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA

SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989
AMANDA ECHEVERRY ZULETA
NOTARIA 30 DE BOGOTA

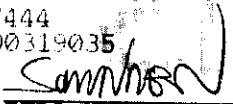


1487601

INSCRITO EL DIA 19 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00925854
DEL LIBRO 09 A NOMBRE DE: IT APPLICATIONS CONSULTING S A

ACTO: CONSTITUCION. NOMBRAMIENTO DE GERENTE, SUBGERENTE Y
JUNTA DIRECTIVA.

MATRICULA: 01357444
RECIBO NO 02PRD0319035

EL SECRETARIO, 
SONIA HATILDE VARELA NUÑEZ

R=D



CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTA D.C. 6 DE JULIO DE 2022.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras Gutierrez', is written over the printed text of the certificate.